

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE
ADICIONAN LAS FRACCIONES XII,
XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 2° DE LA
LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL
LIBRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XIV y XVIII, 33 fracciones XI y XXXIII, 39 fracción I, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción IV, 64 fracción I, 70 fracción III, 242, 244 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a la consideración del Pleno el siguiente Dictamen Legislativo, al tenor de los siguientes

1. Antecedentes

Con fecha 14 de noviembre de 2024, el Diputado David Martínez Gowman, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fecha 21 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura, mediante Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/187/24, remitió la Iniciativa a la Comisión de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

2. Consideraciones

I. Objeto de la Iniciativa:

La Iniciativa tiene como objetivo principal promover y fortalecer la lectura en todos los sectores de la población, reconociéndola como una actividad cultural y recreativa que genera acercamiento a las personas hacia la lectura en sus diversas presentaciones, incluyendo libros y plataformas digitales. Se busca facilitar el acceso a estas versiones, incentivar el gusto por la lectura, enriquecer la cultura y generar acciones integrales para la protección y defensa de los derechos de autor.

II. Argumentos de la Iniciativa:

El Diputado proponente fundamenta su Iniciativa en los siguientes argumentos:

- El libro es un instrumento de transmisión cultural fundamental para el desarrollo personal, académico, profesional y cultural.
- Se destaca la celebración del Día Nacional del Libro el 12 de noviembre en honor a Sor Juana Inés de la Cruz, y el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor el 23 de abril, proclamado por la UNESCO, ambos con el objetivo de promover la cultura y la educación a través de la lectura y proteger la propiedad intelectual.
- Los libros son contenedores de conocimiento cultural y patrimonio, sirviendo como fuente de información y herramienta esencial para el desarrollo y progreso social, fomentando la reflexión, el análisis, la concentración, la recreación y la transmisión de valores.
- Se considera imperativo actualizar la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado, la cual no ha sido reformada desde 2008, para incluir el reconocimiento de los libros digitales y las plataformas electrónicas como medios accesibles y económicos para la población lectora, que representan un almacén de patrimonio cultural digital.
- La lectura enriquece el lenguaje, aumenta la comprensión, afina el lenguaje oral y escrito, brinda diversión, mejora la atención, desarrolla la creatividad y la imaginación, amplía el vocabulario, expande horizontes, distrae y descansa la mente.

III. Análisis de las Reformas Propuestas:

La Iniciativa propone reformar la fracción VI y adicionar las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo. Las modificaciones son las siguientes:

- Fracción VI: Se propone modificar para incluir la implementación de bases técnicas para la elaboración de programas Estatales y Municipales que fomenten no solo la lectura y el libro, sino también los libros digitales. Esta adición es crucial para la actualización de la ley y su adaptación a las nuevas tecnologías.
- Fracción XII (adición): Se busca impulsar el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor. Esto permitirá una mejor gestión y acceso a la información relevante en el ámbito de la lectura.
- Fracción XIII (adición): Se plantea la elaboración de una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías, disponibles para consulta en red desde cualquier parte del Estado. Esta medida facilitaría significativamente el acceso a los recursos de lectura para los ciudadanos.

• Fracción XIV (adición): Se propone fomentar las actividades en defensa de los derechos de autor, el traductor y del editor, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Esta adición es fundamental para garantizar la protección de la propiedad intelectual en la industria del libro.

IV. Impacto y Viabilidad:

Las reformas propuestas son viables y tendrán un impacto positivo significativo en el fomento a la lectura y la protección de los derechos de autor en el Estado de Michoacán. La inclusión de los libros digitales y las plataformas electrónicas en la ley es una medida necesaria y actual, que democratizará el acceso al conocimiento y la cultura. La creación de sistemas de información integrales y bases de datos facilitará la consulta y la difusión de obras, mientras que el énfasis en la defensa de los derechos de autor fortalecerá la industria editorial y creativa.

3. Proyecto de Decreto

La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, expide el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 2° de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

VI. Implementar las bases técnicas para la elaboración de los programas Estatal y Municipales para el Fomento a la Lectura, el Libro y los Libros Digitales.
VII a la XI (...)

XII. Impulsar el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor;

XIII. Elaborar una base de datos que considere los catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red desde cualquier parte del Estado; y,

XIV. Fomentar las actividades en defensa de los derechos de autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

Atentamente

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Presidenta*; Dip. Emma Rivera Camacho, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx